CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

Objeto	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEDIAD, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO, A FIN DE ASEGURAR SU REUBICACIÓN Y PROTECCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN PROCESO No. 2025-0005 Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO"**
Contratante	**MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**
Nit	890000564-1
ESAL	**FUNDACIÓN TIZU**
Nit	900305221-6
Representante legal	**MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**
Cédula de Ciudadanía	1.094.894.652 de Armenia
Valor del Convenio:	**TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($35.880.000)**
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del respectivo acuerdo contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia 2026, lo que ocurra primero. Término en el cual LA ESAL deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del convenio.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de la Tebaida, Quindío según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del circulo de La Tebaida , Quindío y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte la **FUNDACIÓN TIZU,** identificada con Nit No. 900305221-6, y representada legalmente por **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.894.652 de Armenia, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución Política de Colombia señala "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*" **2.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".* **3**. Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponde a los Alcaldes Municipales. **4**. Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Nacional, establece: "*Corresponde al Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".* **5**. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece en relación con los Convenios de Asociación que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley" además el referido artículo establece "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política".* **6**. Que por su parte el artículo 355 de la carta dispuso*: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **7.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 *"por medio del cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro",* **8.** Que, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, la cual hace un análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el presente caso, se trata de la unión de esfuerzos del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO** y la **FUNDACIÓN TIZU,** seleccionada por tratarse de un actor del nivel local, con mayor idoneidad, reputación y experiencia, para adelantar las actividades requeridas por el municipio de La Tebaida. **9.** Que para la suscripción del presente convenio se realizó el proceso competitivo No. 004 de 2026, donde el proponente habilitado por el comité evaluador fue **FUNDACIÓN TIZU.** Que, a través de la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación, se está dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2025-005. **11.** Que, atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio de Asociación será publicado a través de la plataforma del SECOP II, **12.** Que, en virtud de lo anterior, **EL MUNICIPIO** y **LA FUNDACIÓN TIZU**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEDIAD, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO, A FIN DE ASEGURAR SU REUBICACIÓN Y PROTECCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN PROCESO No. 2025-0005 Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO" SEGUNDO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($35.880.000)** respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260710 del 12 de mayo de 2026. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de La Tebaida cancelará el valor del contrato mediante pagos proporcionales mensuales, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el monto disponible; el pago se realizará por **cada usuario atendido**, previa presentación del informe respectivo de ejecución del convenio anexando además de las evidencias y/o facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento total del convenio, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte LA ESAL de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello), conforme al artículo 182 de. la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: 1.** Garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado y acompañamiento permanente a las personas en condición de vulnerabilidad y/o abandono remitidas por el Municipio de La Tebaida, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el convenio. **2.** Brindar alojamiento en centro de bienestar o centro de atención integral que cuente con condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, salubridad y dignidad para la permanencia de los usuarios. **3.** Garantizar espacios adecuados para descanso, aseo personal y permanencia de los usuarios, procurando condiciones compatibles con la protección de sus derechos fundamentales y su condición de especial protección constitucional. **4.** Suministrar alimentación diaria suficiente, balanceada y adecuada a las condiciones de salud y requerimientos nutricionales de los usuarios, incluyendo desayuno, refrigerio, almuerzo y cena. **5.** Garantizar que la preparación, manipulación y suministro de alimentos se realice bajo condiciones adecuadas de higiene, salubridad y calidad. **6.** Brindar acompañamiento y supervisión permanente a los usuarios durante el día y la noche, a través de personal idóneo y suficiente para apoyar las actividades básicas de la vida diaria. **7.** Apoyar a los usuarios en la realización de actividades de autocuidado, higiene personal, alimentación, movilidad, vestimenta y demás actividades básicas que requieran acompañamiento debido a sus condiciones físicas, mentales o cognitivas. **8.** Realizar supervisión y acompañamiento en la toma de medicamentos conforme a las prescripciones médicas vigentes, verificando horarios, dosis y tratamientos formulados, sin que ello implique la prestación directa de servicios médicos o asistenciales especializados. **9.** Brindar apoyo y acompañamiento a los usuarios para el acceso a servicios de salud, incluyendo acompañamiento a citas médicas, reclamación y entrega de medicamentos y demás gestiones básicas requeridas ante las entidades del sistema de salud. **10.** Informar oportunamente al supervisor del convenio y a las autoridades competentes cualquier situación de riesgo, alteración de salud, emergencia, abandono, maltrato, vulneración de derechos o novedad relevante relacionada con los usuarios.

(SECRETARÍA DE GOBIERNO)
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301
Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y gobierno@latebaida-quindio.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

11. Llevar registro de ingreso, permanencia y egreso de los usuarios atendidos en el marco del convenio. **12.** Mantener actualizada la información básica y registros de seguimiento relacionados con la atención de los usuarios. **13.** Permitir y facilitar las actividades de supervisión, seguimiento y verificación que adelante el Municipio de La Tebaida frente a la ejecución del convenio. **14.** Presentar los informes de ejecución y soportes documentales requeridos por la supervisión del convenio, en los términos y periodicidad establecidos por la entidad territorial. **15.** Garantizar que el personal dispuesto para la ejecución del convenio observe condiciones adecuadas de trato digno, respeto y protección de los derechos de los usuarios. **16.** Aportar la infraestructura física, capacidad operativa, organización administrativa, talento humano y demás recursos necesarios para la adecuada ejecución del convenio. **17.** Mantener durante la ejecución del convenio las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad administrativa, técnica y operativa acreditadas dentro del proceso competitivo. **18.** Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con el personal dispuesto para la ejecución del convenio, incluyendo afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales a que haya lugar. **19.** Garantizar el manejo reservado y confidencial de la información personal, médica y sensible de los usuarios, conforme a la normatividad vigente sobre protección de datos personales. **20.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y aquellas que resulten necesarias para garantizar la adecuada atención y protección de la población beneficiaria. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO: 1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2.** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación. **3.** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5.** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y el pliego de condiciones del Proceso Competitivo que haya correspondido. **6.** Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello. **7.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **QUINTA: CONTROL, VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO:** Será ejercida por quien designe el Alcalde en el formulario electrónico del SECOP II. **PARÁGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de La Tebaida y las normas que rigen la materia. **SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del respectivo acuerdo contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia 2026, lo que ocurra primero. Término en el cual LA ESAL deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del convenio. y El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será en el municipio de La Tebaida Q, en el predio ubicado en la calle 11 carrera 6ª esquina de esta municipalidad. **PARÁGRAFO**. Si bien dentro de los documentos pre contractuales tales como estudios previos y pliego de condiciones se había establecido que el plazo de ejecución del convenio sería hasta el 30 de diciembre de 2026, por acuerdo entre las partes se establece que el mismo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Lugar de ejecución del contrato la finca "Los Ángeles" ubicada en la vía Armenia – Montenegro, vereda Pantanillo, jurisdicción de Armenia, Quindío. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la legislación colombiana. **NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales determinación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo

(SECRETARÍA DE GOBIERNO)
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301
Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y gobierno@latebaida-quindio.gov.co

establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte LA ESAL. **DÉCIMA: CESIÓN:** El (a) contratista sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS:** LA ESAL sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad LA ESAL. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que la ESAL ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley1474 de 2011 artículo 86 y en el Manual de Contratación del Municipio de La Tebaida; en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo la ESAL, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte la ESAL, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si LA ESAL no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor del contrato, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si en los anteriores términos no se realizara la liquidación del contrato, esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguiente. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT**: LA ESAL declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS:** LA ESAL estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial. **DÉCIMA NOVENA:** LA ESAL para la ejecución del contrato actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, él, ni su personal contraen relación laboral alguna con el Municipio de La Tebaida. De la misma manera, la relación jurídica que se configure con la aceptación de la oferta, queda sometida a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, así como a la declaratoria de caducidad, en caso de presentarse las circunstancias legales previstas para ello, así mismo, deberá cumplir durante la ejecución del contrato con la acreditación de aportes al sistema integral de seguridad social en los términos de ley y se obliga a mantener indemne al Municipio, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones LA ESAL o su personal con ocasión de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con LA ESAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN TRIBUTARIO:** El (a) contratista pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual se anexa al presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL:** LA ESAL se obliga a

(SECRETARÍA DE GOBIERNO)
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301
Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y gobierno@latebaida-quindio.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

mantener la afiliación y a realizar los pagos correspondientes, por su cuenta, a una entidad promotora de salud, ARL y a un fondo de pensiones, al igual que acatar lo establecido por el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual de las partes, el Municipio de La Tebaida. **VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA ESAL asume ante el presente contrato de suministro un compromiso de integridad y anticorrupción. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente documento es complementario al contrato electrónico del SECOP II, para su perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere para su ejecución el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre LA ESAL y la supervisión técnica designada. **VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O CONTRATO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[1] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, cubrir la eventualidad que LA ESAL incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una **suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio**, con vigencia por el término de ejecución del Convenio y TRES (3) AÑOS más.[2]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido LA ESAL si los empleados dLA ESAL no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[3]**:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[4]: **A.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **B.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D.** Cobertura expresa de amparo patronal. **E.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice LA ESAL durante el término de ejecución del Convenio de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros **PARÁGRAFO:** LA ESAL deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, LA ESAL se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará

1 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

2 ***Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.*** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

3 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

4 **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. Si LA ESAL no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la Alcaldía Municipal de La Tebaida, el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. Así mismo, para efectos de declarar el incumplimiento dLA ESAL con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, donde hace alusión que los contratos que celebre las entidades a los que se refiere el artículo 2 del estatuto reseñado, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así las cosas, en concordancia con el artículos 1602 del código civil Colombiano, las partes pactan que el proveedor se compromete a mantener indemne al Municipio por reclamaciones derivados por acción u omisión en la ejecución del acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ESAL deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA ESAL se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **VIGÉSIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del aporte realizado por el municipio de La Tebaida, se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. **20260710** del 12 de mayo de 2026, el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($35.880.000). TRIGÉSIMA. PRECIOS.** los precios de las actividades son las señalados en la oferta económica los cuales se discriminan a continuación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
1.	Servicio de alojamiento en centro de bienestar o centro de atención integral	Usuario / día	$**43.000**
2.	Servicio de alimentación diaria (desayuno, refrigerio, almuerzo y cena)	Usuario / día	$**38.500**
3.	Servicio de cuidado, acompañamiento, supervisión permanente y apoyo en acceso y acompañamiento a servicios de salud	Usuario / día	$**68.000**
VALOR MENSUAL POR USUARIO			$4.485.000

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OFRECIMIENTOS ADICIONALES. Los ofrecimientos adicionales realizados correspondientes a 1. Disponibilidad de profesionales para apoyo complementario. 2. Suministro complementario de prendas de vestir y 3. Actividades complementarias de bienestar y esparcimiento deberán permanecer vigentes durante el término de duración del convenio y hacen parte integral del mismo. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de La Tebaida, Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. DECIMA:

(SECRETARÍA DE GOBIERNO)
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301
Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y gobierno@latebaida-quindio.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACION TIZU

LIQUIDACIÓN. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Maria Fernanda Millán – Contratista DAJ
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo – Director Administrativo de Jurídica